

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de agosto de 2021. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 18 de agosto de 2021, con pronunciamiento de dicha parte.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00114-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el día **CINCO (5) DE OCTUBRE 2021 A LAS 9.30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, acta de conciliación extrajudicial No.1325 de 08 de mayo de 2018, registro civil de nacimiento de la menor, documento identidad actora.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** se tendrá como tal los 4 recibos de pago, 3 recibos de caja menor, suscritos por la actora.

En lo referente a recepcionar los testimonios de las señoras DORA NIDIA BEDOYA MOLAN y ESTEFANÍA ARIAS AMAYA, a ello no se accede, dado que en el escrito presentado por la parte demandada proponiendo excepciones, manifiesta que los pagos han sido realizados a través de la empresa de giros, no indica que las pretendidas declarantes hayan sido testigos directos del pago de las cuotas alimentarias ejecutadas, como tampoco que a través de ellas se haya realizado dichos pagos, por lo tanto, teniendo en cuenta que se aportó el histórico de pagos tanto a través de giro, como de los recibos suscritos por la actora, la prueba testimonial es considerada improcedente para el caso en concreto.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se tendrá como prueba de oficio la relación de giros emitida por la empresa Super Giros, dado que fue aportada al proceso vencido el término para excepcionar y aportar pruebas por parte del convocado, sin embargo, con el escrito de excepciones se anunció que dicho documento fue solicitado mediante derecho de petición, aunado a ello, se considera una prueba indispensable para esclarecer qué pagos fueron realizados, así determinar si realmente existen sumas en mora que correspondan a las ejecutadas por la demandante. De dicha prueba no se correrá traslado, porque la apoderada del ejecutado anuncia que fue enviada a la actora, por lo tanto, ya se tiene conocimiento de la misma por ambos sujetos procesales.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 147 el
24 de agosto de 2021.

Ilida Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria